



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

RESOLUCION C. D. N° 011/2008

San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre de 2008

VISTO

La Resolución Técnica N° 25 "Normas contables profesionales: modificación de la resolución técnica 11 'Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro'" aprobada por Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del 04 de julio de 2008 llevada a cabo en la ciudad de Santiago del Estero.

CONSIDERANDO

Que la mencionada Resolución dispone aspectos particulares de exposición contable a cumplimentar en la confección de estados contables para entes sin fines de lucro.

Que es necesario orientar a los entes sin fines de lucro, en la forma de preparar sus estados contables mediante un modelo.

Que el proyecto de Resolución Técnica N° 13 cumplió su periodo de consulta habiéndose cumplido las etapas previstas en el Reglamento del CECYT.

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.-

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N° 3813/81

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Jujuy, la Resolución Técnica N° 25 "Normas contables profesionales: modificación de la resolución técnica 11 "Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro" aprobada por Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el 04 de julio de 2008.-



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

Artículo 2°: Establecer que la norma referida en el artículo 1° tendrá vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 01 de octubre de 2008 .-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

C.P.N. CARLOS HUMBERTO CICERO
SECRETARIO
C. P. C. E. J. J.

C.P.N. DANIEL ALFREDO GROSSI
PRESIDENTE
C. P. C. E. J. J.